



COMUNICADO DE PRENSA n° 57/26

Luxemburgo, 16 de abril de 2026

Conclusiones de la Abogada General en el asunto C-555/24 P | Medel y otros/Consejo

Abogada General Ćapeta: las asociaciones representativas de jueces tienen legitimación para interponer recursos de anulación contra la decisión del Consejo por la que se aprobaron los hitos del sistema judicial relativos a Polonia en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE

Cuatro asociaciones ¹ representativas de jueces interpusieron recursos de anulación contra la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de Polonia en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR). Dichas asociaciones consideran que las condiciones para el desembolso de los fondos, tres de las cuales se referían al sistema judicial polaco (hitos F1G, F2G y F3G), son incompatibles con el Derecho de la Unión y con las obligaciones que de él se derivan para el Consejo.

El Tribunal General declaró la inadmisibilidad del recurso mediante auto de 4 de junio de 2024. ² Declaró que las asociaciones carecían de legitimación activa, ya que la Decisión controvertida tenía carácter de condicionalidad presupuestaria y no afectaba directamente ni a los jueces, miembros de dichas asociaciones, ni a las asociaciones que actuaban en nombre propio.

En sus conclusiones presentadas hoy, **la Abogada General Tamara Ćapeta propone que se anule el auto y se devuelva el asunto al Tribunal General para que se pronuncie sobre el fondo.**

Los hitos F2G y F3G imponían a Polonia la obligación específica de introducir procedimientos de reexamen de las sanciones disciplinarias impuestas a los jueces por la Sala Disciplinaria del Tribunal Supremo polaco. La Abogada General considera que el **Tribunal General incurrió en un error al considerar que esos hitos no afectan directamente a los jueces polacos concernidos por esas decisiones disciplinarias.** Además, la posibilidad de que Polonia no aplicara dichos hitos era meramente teórica. Por lo tanto, la Abogada General concluye que **los recursos interpuestos en nombre de esos jueces no debieron declararse inadmisibles.** En cambio, coincide con el Tribunal General en que los referidos hitos no afectan directamente a otros jueces polacos que no fueron objeto de sanciones disciplinarias.

El hito F1G exigía determinadas reformas destinadas a reforzar la independencia del poder judicial en Polonia. La Abogada General considera que el Tribunal General podía concluir legítimamente que la supuesta insuficiencia de las reformas exigidas por ese hito no afecta directamente a la situación jurídica de los jueces polacos en general ni a la de los jueces de otros Estados miembros y Estados del EEE. Las alegaciones formuladas a este respecto no bastaban para demostrar un vínculo directo entre el hito controvertido y un cambio concreto en la situación jurídica de esos jueces.

Sin embargo, la Abogada General considera que **el Tribunal General no examinó suficientemente la alegación según la cual, a la luz del principio de la tutela judicial efectiva, las asociaciones pueden impugnar los actos de la Unión que menoscaben sus propios intereses.**

Por lo tanto, para resolver la cuestión de la legitimación activa en el presente asunto, la Abogada General examina más ampliamente la cuestión de cuándo pueden verse afectadas directa e individualmente en el sentido del artículo 263 TFUE, párrafo cuarto las asociaciones que actúan en nombre propio. En particular, estima que las asociaciones tienen sus propios intereses cuando defienden intereses colectivos que forman parte de su identidad y que van más allá de la mera suma de

los intereses individuales de sus miembros.

En este sentido, la Abogada General sugiere que, **en el caso de una asociación que actúe en nombre propio, se debe entender que la afectación directa exige que el acto impugnado sea la fuente directa de los efectos sobre los intereses colectivos que la asociación defiende. Por su parte, la afectación individual debe evaluarse en función de si los intereses y actividades fundamentales de la asociación la diferencian de otras asociaciones y de sus miembros en relación con el acto impugnado.** Sobre esa base, considera que las asociaciones de que se trata en el presente asunto, cuyo objetivo es salvaguardar la independencia del poder judicial en Polonia, tienen legitimación activa en nombre propio a efectos de interponer recursos de anulación para impugnar el hito F1G.

RECUERDE: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los Jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

RECUERDE: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes de la lectura de las conclusiones en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ Las cuatro asociaciones que defienden la independencia judicial son *Medel — Magistrats européens pour la démocratie et les libertés* (red europea de asociaciones de jueces que defienden la independencia judicial), *International Association of Judges* (organización mundial que representa a las asociaciones nacionales de jueces), *Association of European Administrative Judges* (que representa a los jueces de lo contencioso-administrativo de toda Europa) y *Stichting Rechters voor Rechters* (fundación que apoya a los jueces cuya independencia se ve amenazada).

² Auto del Tribunal General de 4 de junio de 2024 en los asuntos acumulados [T-530/22 a T-533/22](#) (véase también el comunicado de prensa [91/24](#)).